

Título I
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
De la constitución de la comunidad

Artículo 1 Constitución

Los propietarios de las tierras a las que se refiere el artículo 6 de estas Ordenanzas y Reglamentos (en adelante *Estatutos*) se constituyen en Comunidad de Regantes que se regirá por estos Estatutos y por la reglamentación legal aplicable. Ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 81.5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio (en adelante *LA*) y 198 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/86 de 11 de abril y sus modificaciones posteriores (en adelante *RDPH*).

Capítulo II
Identificación

Artículo 2 Nombre

La denominación de la entidad serán *Comunidad de Regantes “Río Guadalimar”*

Artículo 3 Domicilio social

El domicilio social de la comunidad de regantes está ubicado en el número **XX de la calle XXXXXXXX** de la ciudad de Beas de Segura (CP 23280).

Artículo 4 Plazo

La comunidad de regantes se constituye por plazo indefinido salvo que se den las causas de disolución establecidas en el Título VII de estos Estatutos.

Artículo 5 Carácter de corporación de derecho público

La Comunidad tiene carácter de corporación de Derecho Público adscrita al Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Por mandato de las leyes y con la autonomía que con éstas le reconocen, realizará las funciones de policía, distribución y administración de las aguas cuyo uso le conceda la Administración. Para ello cumplirá las obligaciones y ejercerá los derechos que la legislación de aguas le atribuye.

Artículo 6 Objeto

1. La Comunidad se constituye con el objeto de hacerse cargo de:

- a) La distribución y aprovechamiento de las aguas públicas que le sean concedidas y de cualquier otro derecho presente o futuro sobre el agua que pueda corresponderle.
- b) El aprovechamiento de las construcciones, canalizaciones, caminos de servicio, electrificaciones y demás instalaciones de conducción de agua, maquinaria, elementos de transporte y de cualquier otro tipo de bien que sea propiedad de la comunidad de regantes tanto ahora como en el futuro.
- c) La distribución del agua se realizará por los sectores y con los medios que determine el proyecto técnico

que se apruebe y ejecute para definir las obras e instalaciones necesarias para administrar el riego a los cultivos.

2. Mediante sus sistemas de captación, transporte y tratamiento, la Comunidad de Regantes se obliga a aportar a las fincas adscritas a ella el volumen de agua que les corresponda en relación directa a sus respectivas superficies. A tal fin, a la entrada de cada una de ellas, se colocará un hidrante dotado de: (A) Llave de paso, (B) Contador volumétrico, (C) Regulador de presión y (D) Limitador de caudal.

3. El precio de cada uno de estos hidrantes será sufragado por el propietario de la parcela abastecida pero el control que se haga de ellos y el mantenimiento corresponden a la Comunidad en exclusiva.

Artículo 7 *Ámbito territorial*

1. El ámbito geográfico de la Comunidad se extiende a la totalidad de las fincas adscritas a ella según la relación que consta en su elenco de riego.

2. El ámbito geográfico podrá variar por acuerdo de la Junta General en caso de que los Organismos Oficiales competentes así lo aceptaran.

3. De conformidad a lo establecido en el artículo 205.3 del RDPH, la Comunidad de Regantes podrá asociarse con otras Comunidades para la constitución de una Comunidad General y/o Junta Central de Usuarios.

Titulo II

DE LOS COMUNEROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Capítulo I

De los comuneros

Artículo 8 *Condición de comunero*

Serán comuneros todas las personas, físicas o jurídicas, propietarias de las parcelas incluidas en cada momento dentro del ámbito geográfico de la Comunidad.

En el Padrón general de regantes, libro de llevanza obligatoria por la Comunidad, se irán anotando los datos (nombre y apellidos o denominación social, domicilio y número de cuenta bancaria para girar recibos por gastos de funcionamiento) la de los titulares iniciales de parcelas adscritas así como los cambios de titularidad que se produzcan en lo sucesivo por transmisiones de las mismas o por alteración de la zona regable autorizada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Artículo 9 *Derecho al uso del agua*

En los términos previstos en los presentes Estatutos, las tierras incluidas en cada momento dentro del ámbito territorial de la Comunidad tienen derecho al uso de las aguas disponibles.

Artículo 10 *Incorporación a la Comunidad tras su constitución*

Para ingresar en la Comunidad, después de constituida, será necesario ser propietario legal de alguna de las parcelas inscritas en el elenco de riegos de la comunidad con derecho al agua. El interesado solicitará

su ingreso mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, adjuntado copia del DNI y del documento oficial que le otorgue la propiedad de una o varias de las parcelas del elenco de riegos con derecho a agua.

La Junta de Gobierno podrá autorizarle provisionalmente para utilizar las aguas a que tenga derecho la parcela inscrita en el elenco de riegos de la Comunidad. En el escrito de solicitud, el interesado se comprometerá expresa y formalmente a satisfacer las derramas y gastos pendientes de liquidación que le correspondan hasta ese momento por obras, servicios e inversiones.

Artículo 11 Baja de la condición de comunero

1. La condición de comunero cesa cuando se extinga la Comunidad de Regantes como consecuencia del acuerdo unánime en tal sentido de todos sus partícipes, por la carencia de concesión administrativa para el uso del agua puesta de manifiesto por la denegación de la solicitud de la misma o por cualquiera de las causas establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
2. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier comunero podrá en cualquier momento cesar la adscripción a la Comunidad de todas o algunas de las parcelas por él aportadas. El desistimiento le obliga a liquidar los gastos de gestión, inversión y explotación imputables a la superficie que causa baja generados hasta entonces y no tendrá derecho a ninguna compensación por el valor residual de las obras e instalaciones existentes en ese momento.
3. Para causar baja en la Comunidad, el interesado notificará su propósito a la Junta de Gobierno por escrito y de forma fehacientemente. La baja tendrá efectos desde el mismo día de la fecha de su comunicación y será aprobada por la Junta de Gobierno en la primera sesión que celebre inmediatamente después de la recepción del comunicado.
4. Ningún regante o usuario que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que de la misma utiliza y cumplir las obligaciones que con la Comunidad hubiera contraído (artículo 212,4 del RDPH).

Artículo 12 Sometimiento a los Estatutos de la Comunidad

Todos los comuneros se someten voluntariamente a sus Estatutos y se obligan a su exacto cumplimiento. Además, renuncian a toda otra jurisdicción o fuero ajeno a la Comunidad para su observancia y aplicación.

Artículo 13 Cómputo de derechos y obligaciones

Los derechos y obligaciones de cada comunero se computarán de forma proporcional a la superficie total que aporta en relación con la totalidad de la superficie adscrita a la Comunidad.

Capítulo II
Derechos de los comuneros

Artículo 14 Derechos de los comuneros

El comunero tiene derecho a:

- a) Ser citado estatutariamente y asistir a las Juntas Generales de Comuneros que se convoquen.
- b) Participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones de las Juntas Generales. La fuerza de su voto será directamente proporcional a la superficie inscrita a su favor en el elenco de riegos.

- c) Examinar cualquiera de los libros de la Comunidad con carácter previo a las Juntas Generales con autorización escrita del Presidente. No obstante, en el caso en que se solicite, se podrá expedir certificación por el Secretario abonando su importe según el valor señalado previamente con carácter general por la Junta de Gobierno y siempre que la petición sea formulada por comuneros que reúnan al menos un cinco por ciento del número de usuarios.
- d) Todo comunero podrá ser elegido para presidente, vicepresidente y, en general, para cualquier cargo de la Comunidad.
- e) Ser elector y elegible para cualquier cargo de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.
- f) Autorizar a cualquier persona por medio de escrito dirigido al Presidente para ser representado en cada una de las Juntas Generales. El escrito de representación quedará al cargo y custodia del secretario de la Comunidad.
- g) Disfrutar del aprovechamiento para riego de la cantidad de agua que le corresponda según lo establecido en estos Estatutos.
- h) Presentar proposiciones sobre cuestiones de interés general para ser tratadas en la reunión inmediatamente posterior de la Junta General.

Capítulo III

Obligaciones de los comuneros

Artículo 15 Obligaciones de los comuneros

1. Son obligaciones de los comuneros:

- a) Cumplir lo preceptuado en estos Estatutos y en la legislación vigente en materia de aguas.
- b) Contribuir a los gastos de conservación y explotación de la cosa común, así como las posibles derramas y otro tipo de aportaciones que se pueden establecer en la Junta General.
- c) Satisfacer los repartos pasivos y derramas en los plazos establecidos por la Junta General o la Junta de Gobierno, incluso en el caso de que no hubiera asistido a sus sesiones.
- d) Ingresar las derramas, cuotas normalizadas por el uso del agua y los repartos pasivos que se acuerden. Lo harán en la cuenta abierta en la entidad bancaria que se determine y de la que será titular la Comunidad. El pago de estos gastos también se podrá realizar por giro bancario debidamente domiciliado emitido por ésta.
- e) Desempeñar los cargos para los que sean elegidos salvo causas justas apreciadas por la Junta General en el momento del nombramiento o cuando sobrevengan.
- f) Designar un representante en el caso de ausentarse del lugar que cumpla sus obligaciones y ejerza sus derechos.

2. Los comuneros quedan obligados a autorizar el paso por el subsuelo de sus fincas de todas las conducciones de agua necesarias para el correcto funcionamiento del sistema hidráulico de la Comunidad. Tampoco pondrán impedimento a la instalación superficial y a las posteriores operaciones de control de las válvulas ubicadas dentro de sus fincas que sean necesarias para el buen funcionamiento de las instalaciones. Asimismo, autorizarán la colocación en sus fincas de los apoyos de líneas eléctricas aéreas y el vuelo de las mismas si son necesarias para el suministro de energía a instalaciones comunitarias.

3. Ningún comunero podrá causar, por acción u omisión, perturbación o daño a otros comuneros o a la Comunidad con ocasión del riego o distribución de las aguas. No podrá abusar de sus derechos y estará

obligado a indemnizar los daños que cause por actos ilícitos o temerarios si así lo acuerda el Jurado de Riegos.

Artículo 16 *Impago de cuotas*

1. El partícipe de la Comunidad que no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan en los términos prescritos en estos Estatutos o acuerdos de la Junta General o de la Junta de Gobierno satisfará un recargo del diez por ciento sobre el importe de la cuota o derrama a satisfacer. Esta penalización se aplicará por cada uno de los meses transcurridos sin realizar el pago que la motiva.
2. Cuando hayan transcurrido tres meses consecutivos sin efectuar el pago del principal y sus recargos, se le podrá prohibir el uso del agua y ejercitar contra el moroso los derechos que a la Comunidad competan, siendo de cuenta del mismo los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.
3. Entre tanto, el tiempo que esté sin regar no eximirá al moroso de contribuir a los demás gastos comunes o derramas que acordados por la Junta General o por la Junta de Gobierno de la Comunidad.
4. Para que el recargo establecido en estos Estatutos sea firme, no será necesaria su comunicación al comunero afectado sino tan sólo el mero trascurso del periodo mensual establecido.
5. Las deudas acumuladas por el comunero sufrirán cada año un nuevo recargo equivalente al interés legal del dinero.

Titulo III

ÓRGANOS DE LA COMUNIDAD Y RÉGIMEN DE SUS ACUERDOS

Capitulo I

Órganos de la Comunidad

Artículo 17 *Medios de la Comunidad*

Para el cumplimiento de sus fines, la Comunidad de Regantes dispondrá de los medios económicos y jurídicos necesarios, así como de la capacidad para adquirir, poseer, gravar y, en general, administrar y ejercer todo tipo de actos de dominio sobre cualquier clase de sus bienes. También podrá realizar cualquier tipo de contrato civil o mercantil que necesario para el desarrollo de sus fines.

Artículo 18 *Órganos de gobierno*

Para su gobierno y régimen con sujeción a la Ley, la Comunidad de Regantes contará con los siguientes órganos colegiados: la Junta o Asamblea General, la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos. Además, contará con un presidente, un vicepresidente y un secretario de la Junta General o Asamblea.

Capitulo I

Junta general (o Asamblea general)

Artículo 19 *La Junta General*

La Junta General, constituida por todos los usuarios de la Comunidad, es el órgano soberano de la misma y le corresponden todas las facultades no atribuidas específicamente a ningún otro órgano.

Artículo 20 Competencias de la Junta o Asamblea General

Son competencias de la Junta General o Asamblea:

- a) La elección del presidente y vicepresidente de la Comunidad , de los vocales y resto de componentes de la Junta de Gobierno, de sus representantes ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y ante otros organismos de acuerdo con la legislación específica en la materia. También le corresponde el nombramiento y separación del secretario de la Comunidad.
- b) El examen de la memoria, la aprobación de los presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad y de las cuentas anuales que presente la Junta de Gobierno.
- c) La redacción de los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, así como sus modificaciones.
- d) La imposición de cuotas y la aprobación de presupuestos adicionales.
- e) La adquisición y enajenación de bienes sin perjuicio de las facultades de la Junta de Gobierno.
- f) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución; en especial, esta prerrogativa afecta a las obras de primer establecimiento de las instalaciones hidráulicas y de suministro de energía. Las obras menores podrán ser ejecutadas por la Junta de Gobierno sin la aprobación previa de la Junta General, pero sí es obligatorio presentar un informe sobre dichas obras menores en Junta General.
- g) La aprobación del alta de nuevas parcelas en el ámbito de la Comunidad siempre que cuenten con la previa autorización expresa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- h) La autorización previa, sin perjuicio de la que le corresponde otorgar al Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a usuarios o terceras personas para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones e instalaciones de la Comunidad con el fin de mejor utilizar el agua.
- i) La solicitud de nuevas concesiones y autorizaciones o modificación de las existentes.
- j) La solicitud de los beneficios de la expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.
- k) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de los comuneros.
- l) Cualquier otra facultad atribuida por disposiciones legales urgentes.
- m) Sobre cualquier asunto que le someta la Junta de Gobierno o algunos de las partícipes de la Comunidad.
- n) Sobre reclamaciones o quejas que puedan presentarse contra la gestión de la Junta de Gobierno.
- o) Sobre cualquier aspecto que pueda alterar de un modo esencial el desarrollo de los aprovechamientos actuales o afectar gravemente a los intereses o a la existencia de la Comunidad.

Artículo 21 Reuniones

La Junta General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, antes del 30 de junio de cada ejercicio. Con carácter extraordinario lo hará cuando lo acuerde la Junta de Gobierno o lo pidan los comuneros que ostenten al menos el veinte por ciento de los derechos políticos del conjunto de la Comunidad.

Artículo 22 Funciones

Corresponde a la Junta General:

- a) El examen y aprobación de la memoria general presentada por la Junta de Gobierno y correspondiente a todo el año anterior.

- b) En el examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que presente la Junta de Gobierno para el año siguiente.
- c) La elección del presidente, del vicepresidente y del secretario de la Comunidad.
- d) La elección de los vocales y suplentes que han de reemplazar a los que cesen en su cargo, tanto en la Junta de Gobierno como en el Jurado de Riegos.
- e) Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente, y
- f) El examen de las cuentas de gastos correspondiente al año anterior presentadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 23 Convocatorias

1. La convocatoria se hará por el presidente de la Comunidad al menos con quince días de anticipación mediante edictos y anuncios en la sede de la Comunidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.
2. Si la Junta de Gobierno lo estima conveniente, se citará a los comuneros mediante escritos extendidos por el secretario y autorizadas por el presidente de la Comunidad que se enviarán por correo ordinario dirigido a sus respectivos domicilios. Si la Junta de Gobierno lo establece expresamente, se hará mediante correo certificado.
3. En los supuestos de reforma de Estatutos u Ordenanzas o de asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, la convocatoria tendrá la adecuada publicidad mediante notificación personal por correo ordinario o certificado según convenga la Junta de Gobierno.

Artículo 24 Reuniones de la Junta General

La Junta General de la Comunidad se reunirá en el lugar que señale la Junta de Gobierno. La presidirá el presidente de la Comunidad y actuará como secretario el que lo sea de ésta.

Artículo 25 Derecho a asistir

Tienen derecho de asistencia a la Junta General con voz todos los partícipes de la Comunidad inscritos en el Padrón de regantes de la Comunidad.

Artículo 26 Asignación de votos

Los derechos y obligaciones de un comunero se computarán de forma proporcional a la superficie aportada por él en relación con la totalidad de la superficie adscrita a la Comunidad.

Artículo 27 Representación en la Junta General

1. Los partícipes pueden estar representados en la Junta General por otros partícipes o por sus administradores, siempre que no se quebrante la Ley y se atiendan los requisitos mínimos de conformidad con el artículo 201 apartados a), b), c) y e) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
2. Cualquier representación de los comuneros por terceras personas deberá realizarse expresamente por escrito, en modelo habilitado a tal efecto por la Comunidad. Se adjuntarán fotocopia del DNI del titular del derecho y del DNI del representante señalado, con reconocimiento de la firma del propietario que va a ser representado, bien notarial, o bien de entidad financiera u organismo público habilitado.

3. Ningún asistente podrá representar a más de cinco comuneros incluida su propia representación.

Artículo 28 Adopción de acuerdos

1. La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los votos si se celebra en primera convocatoria. Bastará la mayoría de los votos de los partícipes asistentes o debidamente representados si se celebra en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los presentes, entendiéndose que entre la primera y la segunda convocatoria será necesario que transcurra un mínimo de media hora. Todo ello, a excepción de los acuerdos que necesiten mayoría cualificada.

2. En el caso de reforma de las Estatutos u Ordenanzas de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos o de algún otro asunto que, a juicio de la Junta de Gobierno, pueda comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, la aprobación requerirá de la mayoría cualificada de más de dos tercios de los votos de la Junta General de la Comunidad.

3. Las votaciones pueden ser públicas o secretas según acuerde la propia Junta.

Artículo 29 Asuntos no incluidos en el Orden del día

En la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, no podrá tratarse ningún asunto del que no se haya hecho mención en el ordeno del día de la convocatoria.

Artículo 30 Asistencia a la Asamblea del Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

El Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir o un representante designado por él tienen derecho a asistir a las sesiones de la Junta General que celebre la Comunidad, sean ordinarias o extraordinarias. El Comisario o su representante podrán intervenir en las deliberaciones en función asesora y de interpretación de los preceptos contenidos en estos Estatutos. Si asiste, el Comisario de Aguas o su representante ocuparán la presidencia de la Junta.

Capítulo III

La Junta de Gobierno

Artículo 31 De la Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno, elegida por la Junta General, es la encargada de la ejecución de las ordenanzas, de sus acuerdos propios y de los adoptados por la Junta General.

2. El presidente de la Junta de Gobierno será el de la Comunidad.

3. Al vicepresidente corresponderán las funciones del presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

4. Corresponde a la propia Junta de Gobierno elegir, entre sus vocales, un tesorero responsable de los fondos comunitarios.

5. La Junta de Gobierno estará formada por cuatro vocales. De entre ellos se elegirán al presidente, al vicepresidente, al tesorero y al secretario.

6. La Junta de Gobierno tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cada vez que la convoque el presidente o sea lo requiera al menos un tercio de los vocales que la forman.

7. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de sus componentes si es primera convocatoria y de sus asistentes si es en segunda convocatoria.

8. Se podrán determinar las obligaciones y atribuciones que correspondan a la Junta de Gobierno mediante un reglamento especial.

Artículo 32 Atribuciones de la Junta de Gobierno

Son atributos de la Junta de Gobierno:

- a) Velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- b) Nombrar y separar a los empleados de la Comunidad en la forma que establezca su Reglamento y la legislación laboral.
- c) Redactar la memoria anual de las actividades de la Comunidad, elaborar sus presupuestos, proponer las derramas ordinarias y extraordinarias y rendir las cuentas para someter todo ello a la Junta General.
- d) Presentar a la Junta General la lista de los vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos que deban cesar en sus cargos con arreglo a los Estatutos.
- e) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.
- f) Formar el inventario de la propiedad de la Comunidad con los padrones generales, planos y relación de bienes.
- g) Acordar la celebración de Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente.
- h) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.
- i) Conservar los sistemas de modulación y reparto de aguas.
- j) Disponer la redacción de los proyectos de reparación o conservación que juzgue convenientes y ocuparse de la dirección e inspección de todo lo anterior.
- k) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas y encargarse de su ejecución una vez aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva convocando lo antes posible a la Asamblea para darle cuenta de su acuerdo.
- l) Dictar las disposiciones convenientes para mejor distribución de las aguas.
- ll) Establecer, en su caso, los turnos de agua conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.
- m) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, las Ordenanzas de la Comunidad y sus Reglamentos y las órdenes dictadas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de la que recabará auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.
- n) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad de acuerdo con la Ley Procedimiento Administrativo.
- ñ) Proponer a la aprobación de la Junta general las Ordenanzas y Reglamentos así como la modificación de la reforma.
- o) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

Artículo 33 Elección de los miembros de la Junta de Gobierno

1. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno corresponde a la Junta General de la Comunidad

que incluirá la cuestión en el orden del día de la Asamblea en la que se designen.

2. La elección se realizará por votación de candidaturas abiertas formadas de forma exclusiva por partícipes de la Comunidad.

3. Cada elector depositará en la urna tantas papeletas como votos le correspondan con arreglo al padrón general ordenado en estos Estatutos.

4. El escrutinio se hará por el presidente de la Comunidad y por dos secretarios elegidos al efecto por la Junta General antes de dar principio a la elección. Será público y serán proclamados los cuatro vocales que, reuniendo las condiciones requeridas en estos Estatutos, obtengan el mayor número de votos.

Artículo 34 Elección de los demás cargos de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno elegirá de entre sus componentes a su presidente, a su vicepresidente, al secretario y al tesorero. Todos ellos tendrán las atribuciones establecidas en estos Estatutos.

Artículo 35 Condiciones para ser elegido vocal

Para ser elegido vocal de la Junta de Gobierno es necesario:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Hallarse en el pleno goce de los derechos correspondientes a los partícipes de la Comunidad.
- c) Tener participación en la Comunidad por ser propietario o representante legal del propietario de alguna de las parcelas con derecho a riego.
- d) No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto ni tener pendiente con la misma contrato, crédito ni litigio de cualquier especie.

Artículo 36 Toma de posesión

Los vocales elegidos tomarán posesión del cargo tras los escrutinios de las votaciones en las que resulten elegidos.

Artículo 37 Cese de la condición de vocal

El vocal que durante el ejercicio de su cargo pierda alguna de las condiciones exigidas para la asunción del cargo cesará inmediatamente en sus funciones y será sustituido por el candidato que le hubiera seguido en número de votos en la elección por la que accedió al cargo.

Artículo 38 Duración del cargo de vocal

La duración del cargo de vocal de la Junta de Gobierno será de cuatro años. La pérdida de la condición de vocal conlleva, en su caso, la de presidente, vicepresidente, secretario o tesorero de la misma.

Artículo 39 Carácter de los cargos

Los cargos en la Junta de Gobierno son honoríficos, gratuitos y obligatorios.

Artículo 40 Renuncia a los cargos

Sólo podrá renunciarse al cargo por las causas de tener más de sesenta años de edad o estar empadronado fuera de los municipios en los que radica el conjunto de las parcelas adscritas a la Comunidad.

Capitulo IV

El presidente y, en su defecto, el vicepresidente

Artículo 41 Representación de la Comunidad

El presidente, y en su defecto el vicepresidente, es el representante legal de la Comunidad de usuarios.

Artículo 42 Duración del cargo

La duración del cargo de presidente de la Comunidad será de cuatro años, prorrogable por plazos de la misma duración.

Artículo 43 Carácter del cargo

El cargo de presidente de la Comunidad será honorífico, gratuito y obligatorio. Sólo se podrá rehusar a su desempeño por alguna de las causas indicadas en el artículo 40 de estos Estatutos.

Artículo 44 Competencias del Presidente de la Comunidad

Corresponde al Presidente de la Comunidad:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y de la Junta de Gobierno, dirigir la discusión en sus deliberaciones y dirimir los empates de las votaciones con su voto de calidad.
- b) Autorizar con su firma las actas de las sesiones y cuantas órdenes emanen de la Junta General y de la Junta de Gobierno en su calidad de representante de ambas.
- c) Comunicar los acuerdos de la Junta General a la Junta de Gobierno y al Jurado de Riegos para que los ejecuten en lo que les concierna y cuidar de su exacto cumplimiento.
- d) Representar con los más amplios poderes a la Comunidad ante terceros y ante cualquier instancia administrativa o judicial.
- e) Firmar y expedir junto al tesorero los mandamientos de pago contra la tesorería de la Comunidad, así como cualquier otra clase de documentos con contenido económico.

Capitulo V

El secretario

Artículo 45 Requisitos de la condición de secretario

Para ser elegido secretario de la Comunidad son requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Hallarse en el pleno goce de los derechos correspondientes a los partícipes de la Comunidad.
- c) No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto ni tener pendiente con la misma contrato, crédito ni litigio de cualquier especie.

Artículo 46 Duración del cargo

1. La duración del cargo de Secretario de la Comunidad será de cuatro años prorrogable por plazos de igual duración.

2. No obstante, el presidente tiene la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su separación, circunstancia que someterá al examen de la misma para la resolución que estime conveniente.

Artículo 47 *Carácter del cargo*

El cargo de presidente de la Comunidad será honorífico, gratuito y obligatorio. Sólo se podrá rehusar a su desempeño por alguna de las causas indicadas en el artículo 40 de estos Estatutos.

Artículo 48 *Competencias del secretario*

Corresponde al secretario de la Comunidad:

- a) Extender en un libro, foliado y rubricado por el presidente de la misma las actas de la Junta General y firmarlas con dicho presidente.
- b) Anotar en el correspondiente libro, foliado y rubricado también por el presidente los acuerdos de la Junta General con sus respectivas fechas, firmados por él como secretario y por el presidente de la Comunidad.
- c) Autorizar con el presidente de la Comunidad las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Junta General.
- d) Conservar y custodiar en su respectivo archivo los libros y demás documentos correspondientes a la secretaría de la Comunidad.
- e) Ejercer las funciones anteriores respecto del Jurado de Riegos; en este caso actuará bajo la supervisión y visto bueno de su presidente.
- f) Representar a la Comunidad ante terceros en sus actos de administración y gobierno con el alcance y facultades que expresamente le deleguen el presidente o la Junta de Gobierno.
- g) Ejercer las restantes funciones asignadas por los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

Capítulo VI

El Jurado de Riegos

Artículo 49 *Funciones*

Al Jurado de Riegos corresponden las siguientes funciones:

- a) Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego entre los participantes en él.
- b) Imponer a los infractores de estos Estatutos las correcciones a que haya lugar con arreglo a ellos.
- c) Fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y la obligación de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Artículo 50 *Composición*

1. El Jurado de Riegos estará constituido por un presidente que será uno de los vocales de la Junta de Gobierno designado por ésta y por otros cuatro vocales designados por la Junta General siendo necesaria la asistencia a las reuniones que convoquen de al menos dos de éstos para alcanzar acuerdos válidos.
2. Actuará de secretario del Jurado de Riegos el que lo sea de la Junta de Gobierno.
3. Los componentes del Jurado de Riegos podrán ser los mismos que compongan la Junta de Gobierno si así lo determina la Junta General.
4. Los vocales del Jurado de Riegos satisfarán las condiciones exigidas para acceder a vocal de la Junta de Gobierno.
5. Ningún partícipe podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos salvo el de Presidente de éste.

6. La Junta General estudiará y aprobará un reglamento específico para el Jurado de Riegos en el que se detallan todos los asuntos relativos a este Órgano de Gobierno de la Comunidad y determinará las obligaciones y atribuciones que corresponden al Jurado así como el procedimiento para los juicios.

Artículo 51 Funcionamiento

1. El presidente convocará las sesiones del Jurado de Riegos que se celebrarán por iniciativa de aquél en virtud de denuncia de algún usuario o solicitud de la mayoría de los vocales.
2. La forma de funcionamiento del Jurado de Riegos será la regulada bajo el título de procedimiento sancionador recogido en el Capítulo IV del Título V de estos Estatutos.

Capítulo VII

Efectos de los acuerdos e impugnación de los mismos

Artículo 52 Ejecutividad de los acuerdos

Los acuerdos de la Junta General o de la Junta de Gobierno en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos según la forma y requisitos establecidos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

Artículo 53 Impugnación de los acuerdos de las Juntas

1. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos adoptados por la Junta General o por la Junta de Gobierno serán recurribles en alzada en el plazo de quince días ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. La resolución de ésta agotará la vía administrativa siendo revisable por la jurisdicción de los contencioso-administrativo.
2. Las resoluciones del Jurado de Riegos sólo son revisables en reposición ante el propio Jurado de Riegos como requisito previo al recurso contencioso-administrativo.

Artículo 54 Disconformidad contable

Cuando exista disconformidad sobre las cuentas de la Comunidad podrá encargarse la realización de una auditoría. La Comunidad correrá con los gastos ocasionados por ésta en caso de que se realice a solicitud de, al menos, el cuarenta por ciento de los comuneros; en otro caso, será a cargo del comunero o grupo de comuneros que la soliciten.

Título IV

DE LOS LIBROS DE LA COMUNIDAD

Capítulo I

Libros obligatorios

Artículo 55 Libros de llevanza obligatoria

1. Deberán llevarse obligatoriamente los libros indicados en el siguiente apartado. Todos ellos serán foliados, numerados y con la rúbrica del presidente en cada hoja. Se permite el uso de libros impresos obtenidos por medios informáticos con las mismas características.

ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES “RÍO GUADALIMAR”

2. Es obligatoria la existencia de los siguientes libros:

- a) Libro foliado y rubricado por el presidente con las actas y acuerdos adoptados en la Junta General con la firma del presidente y del secretario.
- b) Libro de las mismas características recogiendo las actas y acuerdos de la Junta de Gobierno.
- c) Libro de las mismas características recogiendo las actas y acuerdos del Jurado de Riegos.
- d) Libros de contabilidad legalmente exigibles.

3. Asimismo se llevará el libro o padrón general de regantes a modo de censo que contendrá al menos los siguientes datos de los partícipes de la Comunidad:

- a) Nombre, apellidos, domicilio y DNI de cada comunero y cuantos datos personales se estime conveniente como son número de teléfono, dirección de correo electrónico, número de cuenta bancaria, etc.
- b) Lectura de contadores, en su caso.
- c) Número de los recintos catastrales en la base SIGPAC que posean con indicación, a ser posible, de la superficie de cada uno de ellos y de los respectivos parajes, linderos y sectores y/o subsectores a los que se adscriben.
- d) Fecha de admisión o entrada en la comunidad de regantes.
- e) Parcela o parcelas que entran a formar parte de la comunidad, con indicación de provincia, municipio, polígono, parcela y recinto según codificación del SIGPAC.
- f) Proporción de la que es titular en cada sector o subsectores de la comunidad.

4. También se formará el elenco de regadíos para el mayor orden y exactitud en el control de la distribución y administración del agua. Dicho elenco contendrá al menos los siguientes datos:

1	Número de socio
2	Titular de la parcela
3	Término municipal
4	Finca / paraje
5	Código de la parcela según la codificación SIGPAC de recintos catastrales
6	Polígono catastral
7	Parcela catastral
8	Recinto catastral
9	Superficie del recinto
10	Cultivo
11	Zona del ámbito de la Comunidad a la que pertenece según lo indicado en el apartado siguiente
12	Sector al que pertenece
13	Subsector, en su caso
14	Porcentaje de participación en el sector
15	Porcentaje de participación en el subsector
16	Observaciones y otros datos.

5. Dentro del ámbito geográfico de la Comunidad se establecen las siguientes tres zonas:

Zona 1: Pertenecen a ella todas las parcelas a las que el agua llega desde el sistema comunitario de distribución general al hidrante citado en el artículo 6.2 con presión suficiente (cinco metros de columna de agua) para que todos los goteros instalados en ellas funcionen correctamente.

Zona 2: Pertenecen a ella las parcelas a las que, desde el sistema comunitario de distribución general, llega el agua al punto de menor cota topográfica con una presión mínima de cinco metros de columna de agua pero sin alcanzar a toda su extensión. La Comunidad cumple con sus obligaciones haciendo llegar el agua a los hidrantes situados en los puntos de menor cota topográfica de estas parcelas con la presión indicada de 5 mca y será por cuenta de sus propietarios el suministro de presión adicional impulsar el agua hasta toda la extensión de las mismas.

Zona 3: Pertenecen a ella las parcelas incluidas en la Comunidad a las que, desde el sistema comunitario de distribución general, no llega el agua a ningún punto de las mismas; la Comunidad cumple con sus obligaciones instalando un hidrante según las especificaciones del artículo 6.2 por cada una de estas parcelas. Por definición, estos puntos de toma estarán situados fuera de las parcelas a las que sirven y las instalaciones particulares que permitan transportar el agua hasta ellas, incluidos su implantación y mantenimiento así como los costes de la energía necesaria para su funcionamiento, correrán por cuenta de los respectivos propietarios de los recintos afectados.

6. La delimitación de las zonas definidas en el apartado anterior y la adscripción de cada recinto en riego a cada una de ellas quedarán determinadas en la documentación técnica resultante de la ejecución del proyecto de obras.

Capítulo II

Libros voluntarios

Artículo 56 Libros de llevanza voluntaria

Además de los libros obligatorios, la Comunidad podrá disponer de libros de planos geográficos y planimétricos de las tierras regadas a escala suficiente para representar con la debida claridad la situación y linderos de las fincas de los comuneros, canales, caminos, servidumbre y demás datos de interés.

Titulo V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I

Órganos competentes

Artículo 57 Competencia del Jurado de Riegos

El Jurado de Riegos será el órgano competente para conocer de las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de las Ordenanzas y en, en su caso, sancionar a los infractores conforme a lo señalado en el Capítulo II de este título. Asimismo, tiene competencias para fijar las indemnizaciones que se deban satisfacer a los perjudicados y determinar las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Artículo 58 Falta por infracción de los Estatutos

Incurrirán en falta por infracciones de estos Estatutos los comuneros que, aún sin intención de hacer daño, y solo por imprevisión de las consecuencias o por abandono e incuria en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones imponen, cometan alguno de los hechos tipificados como faltas en el capítulo siguiente.

Capítulo II
Clasificación de las faltas

Artículo 59 Clases de faltas

Las faltas cometidas por los comuneros podrán ser graves, menos graves o leves.

Artículo 60 Faltas graves

Son faltas graves:

- a) La violación de datos o información confidencial de la Comunidad que perjudique gravemente a sus intereses.
- b) La obstrucción, contaminación, ruptura o deterioro de los cauces o instalaciones de la Comunidad que originen perjuicio a la misma, a los comuneros o a terceros.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Comunidad y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos competentes.
- d) La manipulación fraudulenta de la red de distribución o variación del caudal de agua del sistema de riego.

Artículo 61 Faltas menos graves

Son faltas menos graves:

- a) El descuido permanente en el buen mantenimiento de sus propias instalaciones de riego que ocasionen pérdidas de agua y causen perjuicios a la Comunidad o a otros comuneros o a terceros.
- b) La variación del caudal del sistema de riego instalado por manipulación de los elementos de control instalados en el hidrante hasta el que se extienden las instalaciones comunitarias.
- c) No avisar al instante de que, por el motivo que sea, se está desaprovechando el agua.
- d) La reiteración de la misma falta leve en el plazo de tres meses.

Artículo 62 Faltas leves

Son Faltas leves:

- a) No poner en conocimiento de la Comunidad la comisión de faltas graves o menos graves de otros comuneros.
- b) La comisión de una falta incluida en los artículos anteriores que por la evidencia de no existir ningún ánimo de causar daño o perjuicio pueda ser considerada como leve.

Artículo 63 Excepción

Ya sea por miembros de la Comunidad o por ajenos a la misma, se podrá tomar aguas de la Comunidad en caso de incendios sin incurrir en falta.

Artículo 64 Tipificación de conductas

El Jurado de Riegos no podrá sancionar por analogía las faltas no previstas en los artículos anteriores.

Artículo 65 Denuncia ante los Tribunales de Justicia

Si las faltas denunciadas envolviesen delito o criminalidad o si las cometieran personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno las denunciará al Tribunal competente.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 66 Sanciones por faltas

Se establece las siguientes sanciones en relación con las clases de faltas:

1. Las faltas leves serán sancionadas con amonestaciones verbales o escritas y, si el caso lo aconseja, con multas de cien a mil euros.
2. Las faltas menos graves se sancionarán con multas de mil a diez mil euros y/o prohibición de regar desde uno a tres meses.
3. Las faltas graves serán sancionadas con multas de diez mil a treinta mil euros y/o prohibición de regar hasta un plazo de doce meses.

Artículo 67 Reparación de los daños causados

Sin perjuicio de las sanciones indicadas en el artículo anterior, los infractores estarán obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados, así como a reponer las cosas a su estado anterior.

Artículo 68 Exigencia de las sanciones

1. Tanto el importe de las sanciones como el de las responsabilidades a que hubiere lugar podrán ser exigidas por la vía administrativa de apremio.
2. Para la aplicación del procedimiento de apremio, la Comunidad tendrá la facultad de designar agentes recaudadores cuyo nombramiento se comunicará al Ministro de Hacienda, quedando sometidos a las autoridades delegadas de dicho departamento en todo lo que haga referencia a la tramitación del procedimiento si bien la providencia de apremio habrá de ser dictada por el Presidente de la Comunidad.
3. La Comunidad podrá solicitar de dicho Ministerio que la recaudación la realicen sus órganos ejecutivos.
4. Se considerará autor de las faltas ocasionadas en contra de la Comunidad al comunero que por sí mismo o por sus empleados, aparceros, arrendatarios o cualquier otra persona que actúe por cuenta de él, realicen actos constitutivos de falta en parcelas de su propiedad.

Capítulo IV

Procedimiento sancionador

Artículo 69 Procedimiento sancionador

1. Los procedimientos del Jurado de Riegos serán públicos y verbales si así lo estiman conveniente los miembros del Jurado de Riegos. Sus fallos serán ejecutivos y se consignarán por escrito con expresión de los hechos y de las disposiciones de los Estatutos en que se funden, de la cuantía de la sanción, de la

indemnización y de las costas en su caso.

2. El Jurado de Riegos tomará sus acuerdos y debatirá sus fallos por mayoría absoluta siendo necesaria para su validez la presencia de las dos terceras partes de sus miembros. En caso de empate decidirá el voto del presidente.

3. El Jurado de Riegos deberá llevar un libro registro en el que se transcribirán los acuerdos adoptados.

Titulo VI

DE LAS OBRAS, DE LOS USOS DE LA AGUAS Y DE LAS TIERRAS.

Capitulo I

De las obras

Artículo 70 Inventario de obras

La Comunidad formará un estado o inventario de todas las obras que posea en el que se describan las características técnicas de las mismas así como su función dentro de las instalaciones.

Artículo 71 Obligación de realizar obras

La Comunidad estará obligada a realizar las obras e instalaciones que la Administración ordene para evitar el mal uso de las aguas o afecciones perjudiciales sobre el dominio público hidráulico.

Artículo 72 Competencias para realizar obras

1. La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que utiliza la Comunidad o el aumento de su caudal. Sin embargo, no podrá llevar a cabo obras sin la previa aprobación de la Junta General de la Comunidad cuando éstas sean de gran envergadura.

2. Sólo en casos extraordinarios y de extremada urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva. En tal caso, convocará lo antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su resolución.

3. Corresponde a la Junta de Gobierno la aprobación de los proyectos de reparación y de conservación de las obras de la Comunidad y su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignen en los presupuestos aprobados por la Junta General.

4. Los trabajos se ejecutarán siempre bajo la dirección y vigilancia de la Junta de Gobierno y con arreglo a sus instrucciones.

Artículo 73 Autorizaciones especiales para obras en elementos singulares

No se podrá ejecutar obra o trabajo alguno en las presas, toma de aguas, canalizaciones y conducciones generales, brazales y demás obras de la Comunidad sin la previa y expresa autorización por escrito de la Junta de Gobierno.

Capitulo II
Del uso de las aguas

Artículo 74 Aprovechamiento del agua

Cada comunero puede aprovechar para el riego de las parcelas de su propiedad la cantidad de agua que, con arreglo a su derecho, le corresponda del caudal disponible por el conjunto de la Comunidad.

Artículo 75 Turnos de riego

Mientras la Comunidad en Junta General no acuerde otra cosa, se mantendrán en vigor los turnos de riegos establecidos por la Junta de Gobierno que nunca podrán alterarse en perjuicio de tercero.

Artículo 76 Distribución de las aguas

La distribución de las aguas se efectuará, bajo la dirección de la Junta de Gobierno, por el regador o regadores encargados de este servicio que serán los depositarios de las llaves y elementos de control de la distribución.

Artículo 77 Limitación del uso del agua

Ningún regante podrá reclamar mayor cantidad de agua o uso por más tiempo de lo que le corresponda por su derecho.

Artículo 78 Distribución del agua en épocas de escasez

Si, por razón de falta disponibilidad de recursos hídricos, la Administración asignara a la Comunidad menos agua de la habitual, el déficit se distribuirá entre sus miembros de forma proporcional a sus respectivas cuotas de participación.

Capitulo III
De las tierras

Artículo 79 Actualización permanente del padrón general de regantes

La Comunidad tendrá en todo momento actualizado el padrón general de regantes.

Artículo 80 Padrón general de los miembros de la Comunidad

El padrón general de todos los partícipes de la Comunidad se formará por orden alfabético de sus apellidos y en él constará la proporción en que cada uno de ellos ha de contribuir a sufragar sus gastos así como el número de votos que en representación de su propiedad le corresponde.

Artículo 81 Confección de planimetría

La Comunidad dispondrá de planos de todo el terreno regable a escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites del mismo, punto o puntos de toma de agua, trazado de las tuberías comunitarias y situación de los hidrantes de abastecimiento a las parcelas particulares y de los demás elementos singulares de los sistemas hidráulicos y de suministro de energía eléctrica para el accionamiento de las motobombas.

Capítulo IV
De la energía

Artículo 82 Repercusión de los costes energéticos

1. Cada recinto catastral (*i*) individualizado en el SIGPAC que esté incorporado a la Comunidad de Regantes queda caracterizado por el indicador SZ_i que es el producto de superficie S_i (en hectáreas) por la diferencia Z_i (en metros) entre su altitud máxima y la de la toma de agua en el río. De tal manera, $SZ_i = S_i \text{ (Has)} \times Z_i \text{ (m)}$.

2. La *Cuota* de participación del recinto catastral (*i*) en los costes energéticos de la Comunidad (cuotas de potencia contratada, cuotas de energía consumida, coste de combustibles, alquiler de equipos de medida, impuestos, etc), expresada en tanto por ciento del total, es igual a:

$$CUOTA_i (\%) = 100 \times \frac{SZ_i}{\text{Suma de los indicadores } SZ \text{ de todos los recintos incorporados a la Comunidad}}$$

Título VII
EXTINCIÓN DE LA COMUNIDAD

Artículo 83 Causas de extinción

La Comunidad se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo unánime de sus partícipes.
- b) Por expiración del plazo de concesión si no ha sido prorrogado.
- c) Por caducidad de la concesión.
- d) Por expropiación forzosa de la concesión.
- e) Por fusión con otra Comunidad.
- f) Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir adoptada en expediente sancionador.
- g) Por renuncia al aprovechamiento, formulado al menos por las tres cuartas partes de los comuneros a menos que los que no hubieran renunciado acuerden mantener la Comunidad con la modificación de sus Estatutos.

Artículo 83 Liquidación

Aprobada la extinción de la Comunidad, se procederá a la liquidación de sus bienes patrimoniales con arreglo a lo dispuesto en las Leyes para la liquidación de las sociedades.

Disposición adicional primera

Las medidas y pesas que se empleen serán las correspondientes al sistema métrico decimal. Para la medida del caudal de agua se empleará el litro por segundo y, como unidad monetaria, el euro.

ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES “RÍO GUADALIMAR”

Disposición adicional segunda

Estos Estatutos no otorgan a la Comunidad de Regantes ni a sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las Leyes. Tampoco les limita los que les correspondan con arreglo a las mismas.

Disposición adicional tercera

Los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, serán ejecutivos, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (artículo 84.5 texto refundido de la Ley de Aguas).

Disposición transitoria primera

Estos Estatutos entrarán en vigor cuando se apruebe la inscripción de la Comunidad de Regantes en el Registro correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Disposición transitoria segunda

Inmediatamente después de la constitución de la Junta de Gobierno se procederá a la apertura de libros y formación de los padrones y planos obligatorios según estos Estatutos.

Disposición transitoria tercera

La Junta de Gobierno proporcionará una copia escrita de estos Estatutos a cada uno de sus partícipes.

Disposición transitoria cuarta

Por acuerdo de la Asamblea General celebrada el día **XXX de XXXX** de 2021 para la aprobación de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes, los cargos de la misma, hasta su renovación con arreglo a ellos, serán ostentados por los siguientes señores:

Presidente:	D. XXXXXXXXX
Vicepresidente:	D. XXXXXXXXX
Secreterio:	D. XXXXXXXXX
Tesorero:	D. XXXXXXXXX

Asimismo, la citada Asamblea acordó que el Jurado de Riegos quede compuesto por **D. XXXXXXXXX como presidente y por los vocales, D. XXXXXXXXX, D. XXXXXXXXX y D. XXXXXXXXX.**

Disposición final

Las cuestiones no comprendidas en estos Estatutos se regirán por lo determinado Texto Refundido de la Ley de Aguas y por los artículos 201 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y demás normativa que sea de aplicación.